



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2083/2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2083/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta proporcionada por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0406000108016, el particular requirió en **medio electrónico**:

“Qué se necesita para ser beneficiario de los programas sociales que difunde la delegación.

Qué programas sociales están activos en este momento y una lista detallada de ellos, los requisitos para beneficiarse de cada uno de ellos, cada cuánto se renuevan y en razón de qué. Dónde se puede localizar el catálogo completo.

¿Qué área de la delegación se encarga de repartir estos apoyos?” (sic)

II. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular, el contenido de los oficios DGDS/469/2016 del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, y DGPC/666/2016 del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, ambas Unidades Administrativas adscritas al Sujeto Obligado, de los cuales se desprende lo siguiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública

Oficio: DGDS/469/2016
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

“ ...

Hago referencia a la solicitud de información pública con numero de folio 0406000108016 a nombre del C. **ELIMINADO** mediante las cuales requiere diversa información relativa a programas sociales a cargo de éste órgano político administrativo entre otros puntos. por lo que en atención a la misma informo a usted lo siguiente:

Tomando en consideración la información solicitada, hago de su conocimiento que durante el ejercicio fiscal 2016. ésta Dirección General a mi cargo actualmente continua implementando el programa social y las acciones sociales que a continuación se precisan

(Información ilegible)

- Acción Social de Entrega de Pants o Conjuntos Deportivos a los Habitantes de la Delegación

La ejecución o implementación del programa social y las acciones sociales antes precisadas, se rige por lo establecido en sus Reglas de Operación, Nota Aclaratoria y en la Convocatoria de Acceso, documentos que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 9 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal fueron previamente publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 5 y 25 de Enero, 1, 11 y 30 de Marzo y 4 de Abril del 2016, siendo en dichos documentos donde se precisan de manera clara entre otros puntos. los objetivos, alcances, los requisitos y las documentos que en su caso deben presentar los ciudadanos para ser beneficiarios de los mismos, los procedimientos de acceso respectivos, así como las áreas encargadas de su implementación.

Respecto al catalogo completo de programa sociales implementados por los órganos de la administración pública de la Ciudad de México, informo que dicha información puede ser consultada en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO). a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.sideso.df.qob.mx/> ...” (sic)



Al respecto, me permito informar a usted que para tener acceso a los beneficios de las Acciones Institucionales que esta Dirección a mi cargo coordina ("Color, tradición y vanguardia", "Tu Unidad sin goteras" y "Color a tu Hogar"), en primera instancia se requiere ser habitante de la Delegación Coyoacán y estar interesado en recibir los apoyos específicos de cada acción posteriormente se deberá cubrir con una serie de requisitos específicos que irán en función de la naturaleza de cada acción a implementar, como se detalla en la siguiente tabla:

(información ilegible contenida en la Tabla a que hace referencia el Oficio)

No omito señalar a usted que las anteriores acciones se encuentran actualmente en operación y el cierre de las mismas se dará en el caso de "Color, Tradición y Vanguardia" a más tardar el día 15 de diciembre de 2016, En el caso de "Tu Unidad sin Goteras" a más tardar el día 15 de noviembre de 2016 y en el caso del denominado "Color a tu Hogar", entre los meses de abril y agosto de 2016, según consta en sus respectivas reglas de operación, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM) el día 29 de marzo de 2016.

Aprovecho la ocasión para aclarar a usted que las acciones institucionales descritas son coordinadas por esta Dirección General por lo que esta Unidad Administrativa es la responsable de las acciones presentadas, por lo que si el solicitante desea conocer de las demás acciones de la Delegación Coyoacán, mucho agradeceré a usted canalizar esta solicitud de información a las demás Direcciones Generales que coordinen acciones institucionales dentro de este Órgano Político-Administrativo.

..." (sic)

III. El ocho de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"6. ...

Si bien existe una respuesta, esta no se alcanza a distinguir, tanto por las letras que parecieran estar borradas o mal impresas en el segundo documento que se anexa, como por una línea gruesa negra que no permite el entendimiento de lo que se está contestando, por lo cual, se está dando una respuesta que no es legible, y por lo tanto, no debe tomarse válida.

7. ...

Se me impide el acceso a la información pública" (sic)



IV. El trece de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”, así como la documental adjunta al formato relativo al recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/593/16 del tres de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual, el Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Transparencia en la Delegación Coyoacán, formuló sus alegatos señalando lo siguiente:

“ ...

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

ALEGATOS

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



No pasa inadvertido por ésta Unidad de Transparencia que el solicitante se inconforma, argumentando lo siguiente:

'...Sí bien existe una respuesta, esta no se alcanza a distinguir, tanto por las letras que aparecen estar borradas o mal impresas en el segundo documento que se anexa, como por una línea gruesa negra que no permite el entendimiento lo que se está contestando, por lo cual, se está dando una respuesta que no es legible, y por lo tanto, no debe tomarse como válida...'

(Sic)

Al respecto me permito hacer del conocimiento, que el contenido de la respuesta emitida por ésta Unidad de Transparencia se debió principalmente a la atención brindada por la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Participación Ciudadana, quienes mediante oficios DGDS/469/2016 y DGPC/666/2016, enviando la información solicitada expresando lo siguiente:

DGPC/666/2016

'..Me permito informarle a usted que para tener acceso a los beneficios de las Acciones Institucionales que esta Dirección General a mi cargo coordina ('color, tradición y vanguardia' 'tu unidad sin goteras' y 'color a tu hogar') en primera instancia se requiere ser habitante de la Delegación Coyoacán y estar interesado en recibir los apoyos específicos de cada acción, posteriormente se deberá cubrir una serie de requisitos específicos que irán en función de la naturaleza de cada acción a implementar...'(Sic).

DGDS/469/2016

'...ésta Dirección General a mi cargo actualmente continúa implementando el programa social y las acciones sociales que a continuación se precisan: Programa de Transferencias Unitarias "A TU LADO" Acción Social de Entrega de juguetes a Niños y Niñas que habitan en la Delegación Coyoacán, Acción Social de Entrega de Pans o Conjuntos Deportivos a los habitantes de la Delegación Coyoacán... se rigen por lo establecido en las reglas de operación, nota aclaratoria y en la convocatoria de acceso...'(Sic).

Asimismo hago de su conocimiento que la respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente, fue enviada dentro del plazo concedido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 17 de junio de 2016 a través del Sistema



de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (sin costo).

‘...Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional..’

Por lo anterior, tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite y respuesta a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0406000108016.

En virtud de que la política de ésta Delegación en materia de transparencia y acceso a la información, es respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley de Transparencia, "Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las autoridades de éste Ente Público, en todo momento se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente, ya que como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por parte de ésta Delegación y que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que solicito considere los argumentos antes aludidos.

..” (sic)

A dicho oficio, el Sujeto Obligado adjuntó copia de los diversos oficios a través de los cuales dio atención a los requerimientos del particular, así como del formato del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”.



VI. El nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado, formulando sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino y se tuvieron por admitidas las documentales que exhibió, la cuales ya constaban en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, hizo constar que el recurrente no se presentó a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto, así como a manifestar lo que a su derecho convenía, expresar sus alegatos o exhibir las pruebas que se considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

VII. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia consagradas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO | AGRAVIO |
|---|---|--|
| <p>“Qué se necesita para ser beneficiario de los programas sociales que difunde la delegación. Qué programas sociales están activos en este momento y una lista detallada de ellos, los requisitos para beneficiarse de cada uno de ellos, cada cuánto se renuevan y en razón de qué. Dónde se puede localizar el catálogo completo. ¿Qué área de la delegación se encarga de repartir estos apoyos?” (sic)</p> | <p>Oficio: DGDS/469/2016</p> <p>“ ... Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0406000108016 a nombre del C. ELIMINADO mediante las cuales requiere diversa información relativa a programas sociales a cargo de éste órgano político administrativo entre otros puntos. por lo que en atención a la misma informo a usted lo siguiente:</p> <p>Tomando en consideración la información solicitada, hago de su conocimiento que durante el ejercicio fiscal 2016. ésta Dirección General a mi cargo actualmente continúa implementando el programa social y las acciones sociales que a continuación se precisan</p> <p>(Información ilegible)</p> <p>Acción Social de Entrega de Pants o Conjuntos Deportivos a los Habitantes de la Delegación</p> <p>La ejecución o implementación del Programa social y las acciones sociales antes precisadas, se rige por lo establecido en sus Reglas de Operación, Nota Aclaratoria y</p> | <p>“6. ... Si bien existe una respuesta, esta no se alcanza a distinguir, tanto por las letras que parecieran estar borradas o mal impresas en el segundo documento que se anexa, como por una línea gruesa negra que no permite el entendimiento de lo que se está contestando, por lo cual, se está dando una respuesta que no es legible, y por lo tanto, no debe tomarse como válida.</p> <p>7. ... Se me impide el acceso a la información pública” (sic)</p> |

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>Al respecto, me permito informar a usted que para tener acceso a los beneficios de las Acciones Institucionales que esta Dirección a mi cargo coordina ('Color, tradicion y vanguardia', 'Tu Unidad sin goteras' y "Color a tu Hogar'), en primera instancia se requiere ser habitante de la Delegación Coyoacán y estar interesado en recibir los apoyos específicos de cada acción posteriormente se deberá cubrir con una serie de requisitos específicos que irán en función de la naturaleza de cada acción a implementar, como se detalla en la siguiente tabla:</i></p> <p><i>(información ilegible contenida en la Tabla a que hace referencia el Oficio)</i></p> <p><i>No omito señalar a usted que las anteriores acciones se encuentran actualmente en operación y el cierre de las mismas se dará en el caso de 'Color, Tradición y Vanguardia' a más tardar el día 15 de diciembre de 2016, En el caso de 'Tu Unidad sin Goteras' a más tardar el día 15 de noviembre de 2016 y en el caso del denominado "Color a tu Hogar", entre los meses de abril y agosto de 2016, según consta en sus respectivas reglas de</i></p> | |
|--|--|--|

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>operación, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM) el día 29 de marzo de 2016.</i></p> <p><i>Aprovecho la ocasión para aclarar a usted que las acciones institucionales descritas son coordinadas por esta Dirección General por lo que esta Unidad Administrativa es !a responsable de las acciones presentadas, por lo que si el solicitante desea conocer de las demás acciones de la Delegación Coyoacán, mucho agradeceré a usted canalizar esta solicitud de información a las demás Direcciones Generales que coordinen acciones institucionales dentro de este Órgano Político-Administrativo. ...” (sic)</i></p> | |
|--|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0406000108016, de los oficios DGDS/469/2016 del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, y DGPC/666/2016 de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, ambas unidades administrativas adscritas al Sujeto Obligado, así como del formato “Acuse de Recurso de Revisión” del veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del **único agravio** del recurrente, se desprende que se inconformó con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez "**...que los documentos que anexa Si bien existe una respuesta, esta no se alcanza a distinguir, tanto por las letras que parecieran estar borradas o mal impresas en el segundo documento que se**



anexa, como por una línea gruesa negra que no permite el entendimiento de lo que se está contestando, por lo cual, se está dando una respuesta que no es legible, y por lo tanto, no debe tomarse como válida”. (sic)

Lo anterior, debido a que al formular su requerimiento, el particular solicitó lo siguiente:

“Qué se necesita para ser beneficiario de los programas sociales que difunde la delegación.

Qué programas sociales están activos en este momento y una lista detallada de ellos, los requisitos para beneficiarse de cada uno de ellos, cada cuánto se renuevan y en razón de qué. Dónde se puede localizar el catálogo completo.

¿Qué área de la delegación se encarga de repartir estos apoyos?” (sic)

Por su parte, al manifestar lo que a su derecho convino el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de la respuesta que emitió, en los términos establecidos en el numeral V de los Resultandos de la presente resolución

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, resulta oportuno destacar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, la cual se considera un **bien del dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de



información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, reservada o confidencial, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

...

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

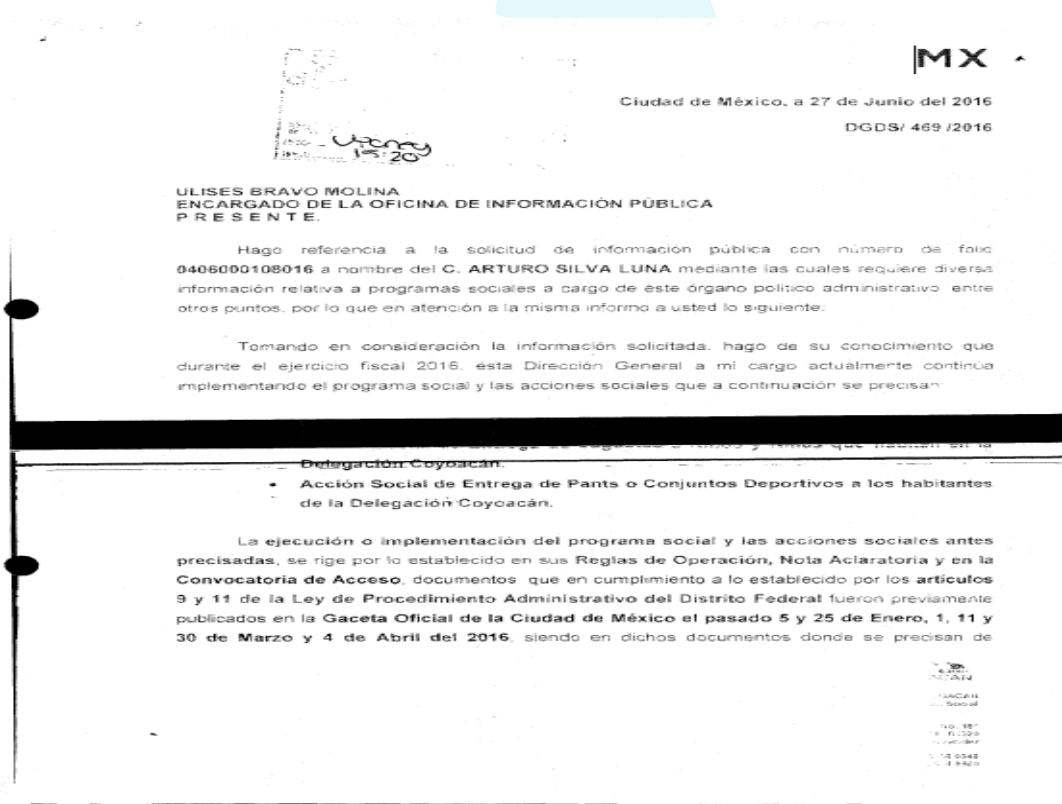
Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido de la solicitud de información, se desprende que el requerimiento formulado, consiste en obtener información sobre los distintos programas sociales impulsados por el Sujeto Obligado, requerimiento que, si bien, el Sujeto Obligado atendió en tiempo, lo cierto es que, con relación a la forma en que se atendió el requerimiento del particular, dista de ser el adecuado, por las siguientes consideraciones:

- El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el particular solicitó al Sujeto Obligado que le informara qué necesitaba para ser beneficiario de los programas sociales que difundía la delegación, así como, cuáles estaban activos, los requisitos para ser beneficiario de cada uno de ellos, cada cuándo se renovaban y en razón de qué, y que área se encargaba de repartir estos apoyos.
- El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento del particular, a través del contenido de dos oficios, el DGDS/469/2016 del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, y el DGPC/666/2016 del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, ambas unidades administrativas adscritas a la Delegación Coyoacán.



Por lo anterior, resulta preciso mostrar los oficios de manera íntegra, para el efecto de que se visualicen las condiciones en que fueron remitidos al particular:

Oficio: DGDS/469/2016



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- Responda de manera categórica, **legible** y congruente cada uno de los requerimientos que conforman la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA

ALEJANDRO TORRES ROGELIO



COMISIONADO CIUDADANO

COMISIONADO CIUDADANO



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".